

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en Libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Abril 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, a quien se remitió a informe el expediente sobre modificación del epígrafe 179 de la tarifa 3.^a de industrial, instruido con motivo de reclamación producida por varios Farmacéuticos de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido a informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios Farmacéuticos de esta Corte, con fecha 23 de Octubre próximo pasado, han solicitado la aclaración de los epígrafes 179 de la tarifa 3.^a de las unidas al reglamento de industrial, y 7.^o de la tarifa 4.^a

Exponen los recurrentes en su extensa solicitud que el primero de los citados epígrafes no debe comprenderles, porque se refiere únicamente a la-

boratorios independientes de las oficinas de farmacia, y que no debe ser confundido en ningún caso el trabajo que se deriva de una profesión con el que es meramente fabril; que tanto por esa razón como por estar autorizados por las Ordenanzas de Farmacia y Real orden de 19 de Julio último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, para elaborar en sus oficinas medicamentos de composición no definida, expenderlos a otros Farmacéuticos para practicar análisis propios de su Facultad, al cos, y objeto de facilitar el diagnóstico de las enfermedades, es innegable, a su juicio, que tales laboratorios y las operaciones que en ellos se practican, tienen un especial carácter profesional, sin que quepa confundirlos con los laboratorios a que se refiere el art. 179 de la tarifa 3.^a Y por tanto, que no deben contribuir con otra cuota que la señalada en el núm. 7.^o de la tarifa 4.^a de profesiones del orden civil.

Al tratar de este punto los solicitantes, afirman que en su profesión no se debe distinguir entre la venta al por mayor y menor, salvo en lo que se refiere a las aguas minerales, pues la excepción sólo hace relación a ese artículo, a tenor del contenido de la nota adicional del referido epígrafe 7.^o de la tarifa 4.^a, en la cual se consigna «que no se exigirá otra cuota por la venta de aguas minerales al por menor ni por la de aparatos y enseres u objetos de inmediata aplicación curativa a que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas de Farmacia». De donde deducen que no deben distinguirse entre la venta al por mayor y al menudeo de los medicamentos y auxiliares terapéuticos, y terminan suplicando que, para evitar torcidas interpretaciones y posibles perjuicios, se aclare el contenido y al-

cance del epígrafe 179 de la tarifa 3.^a, en el sentido de que los laboratorios anejos á las oficinas de farmacia no se les considere incluidos en el epígrafe 179 ni en cualquiera otro de las tarifas, siendo el aplicable únicamente á los de tal profesión el 7.^o de la tarifa 4.^a

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, teniendo en cuenta el contenido de ambos epígrafes, las disposiciones que regulan la profesión farmacéutica, las relativas al pago de la contribución industrial, estimando que es improcedente la elevación de las cuotas asignadas á esta profesión, en relación con las más amplias facultades que les concede la Real orden de 19 de Julio, pues no todos utilizan las mayores ventajas que la misma otorga, y la conveniencia de armonizar dicha Real orden con las disposiciones del reglamento, propone:

1.^o Crear un epígrafe en la tarifa 3.^a, que podría ser A 179 bis, redactado en la siguiente forma: «Laboratorios farmacéuticos anejos á las oficinas de farmacia, en donde se obtienen productos de composición no definida ó específicos medicinales que se expenden por mayor al comercio. Pagarán cada uno, como cuota irreducible, 160 pesetas.»

2.^o Modificar el epígrafe 179 de la tarifa 3.^a, sustituyendo la frase «otros Farmacéuticos», por la de «á los Farmacéuticos»; y

3.^o Poner una nota al núm. 7.^o del cuadro de profesiones de orden civil, que diga: «Podrán, sin pago de otra cuota, elaborar los medicamentos de composición no definida á que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1901, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y practicar análisis químico y bacteriológicos para facilitar los diagnósticos de las enfermedades, siempre que se realicen ambas operaciones en los laboratorios anejos á sus respectivas oficinas y se limiten á vender en ellas, por menor, los expresados medicamentos.»

Conformes la Sección y Dirección general con la anterior propuesta, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

Atendibles son, á su juicio y en su mayor parte, las razones expuestas por los recurrentes. Ampliadas las facultades de su profesión y los términos en que pueden ejercerla, forzoso es, en sentir del Consejo, que lo prescrito con toda competencia sobre el particular por el Ministerio de la Gobernación, se armonice con las disposiciones que regulan la contribución industrial. Y justo es que se establezca una completa separación entre los laboratorios que tienen un marcado carácter industrial y los que son consecuencia ó secuela del ejercicio de la profesión farmacéutica. Mas también es de absoluta necesidad consignar con toda claridad y precisión que el hecho de haber sido ampliadas sus facultades no llevan en sí la exención de la cuota que deben satisfacer con el ejercicio de una industria, que no es propiamente la suya, y que ha sido siempre considerada como independiente.

Se refiere el Consejo á la confección de productos específicos y su venta al por mayor, pues en este caso, si bien es cierto que la Real orden citada autoriza á los Farmacéuticos para la confección de específicos ó medicamentos de composición no definida, no puede entenderse que dicha Real or-

den ha modificado las disposiciones que regulan la tributación por industrial, y, por tanto, que no ejercen una industria distinta de la suya propia al confeccionar esos productos, de los cuales son verdaderos fabricantes, y al expenderlos al por mayor para su reventa, sino que están comprendidos en el art. 22 del reglamento, y con arreglo á él deben satisfacer las cuotas respectivas. Mas como el caso de los Farmacéuticos es especialísimo por la índole de la profesión que ejercen, y se hace preciso armonizar los preceptos del reglamento con la Real orden de 19 de Julio, el Consejo entiende que resuelve la cuestión equitativamente la creación de un epígrafe en el cual, estableciendo la separación de los laboratorios de farmacia, anejos á las oficinas de los que tienen un marcado carácter industrial, se obligue á todos los Profesores de Farmacia que elaboren esos productos y los venden al por mayor al pago de una cuota distinta de la que satisfacen por el concepto de su profesión civil, y menor de la señalada en el epígrafe 179 á los que son únicamente fabricantes de productos químicos ó de específicos medicinales, solución que demanda á la vez la modificación del epígrafe 179 en la forma que propone la Dirección, pues de esa suerte queda fijada la distinción entre las fábricas y laboratorios que son independientes de las oficinas de farmacia y las que forman parte integrante de ellas.

Para evitar reclamaciones, y como complemento de lo expuesto, estima el Consejo asimismo acertada la nota que se propone como adicional núm. 7.^o de la tarifa 4.^a, porque los recurrentes entienden equivocadamente que pueden expender al por mayor todos los productos menos las aguas minerales, sin tener en cuenta la distinción que se ha hecho en el reglamento entre una y otra clase de venta al por mayor y menor, y sin fijarse en que la nota que hoy existe en la tarifa no autoriza la venta al por mayor, sino que se circunscribe á limitar la de aguas minerales al menudeo.

Consecuencia de la redacción del nuevo epígrafe que se propone, y de necesidad para la buena inteligencia de la tributación de esta industria, es la nota que se indica en el informe de la Dirección, pues con ella y el nuevo epígrafe 179 bis de la tarifa 3.^a no surgirán dudas, se armoniza la Real orden de 19 de Julio último con las disposiciones del reglamento, sin que éstas se desconozcan ó se eludan, y queda bien determinado que la fabricación de productos químicos ó específicos, con objeto de ser vendidos al por mayor, aun cuando se obtengan en laboratorio anejo á las oficinas de farmacia, constituye industria aparte de lo que supone el ejercicio de la profesión de Farmacéutico, que se clasifica en el núm. 7.^o de la tarifa 4.^a

Por todo expuesto, el Consejo de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que debe consignarse el epígrafe, 179 bis de la tarifa 3.^a, modificar el 179 de la misma y adicionar la nota al núm. 7.^o de la tarifa 4.^a en la forma y redacción que propone el expresado Centro directivo.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con

el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.—Rodrigáñez.
—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 15 Abril 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Telégrafos.

Autorizada la Dirección general de Correos y Telégrafos por Real orden de 16 del mes corriente para adquirir por subasta pública simultánea en las capitales de Madrid, Zaragoza, Córdoba, Burgos, Salamanca, León y Cuenca, 10.000 postes de diferentes clases de madera, al natural, con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se hace público por medio de este periódico oficial; previniendo á todos los que deseen interesarse en dicha subasta, que pueden presentar pliegos en este Gobierno civil, con arreglo á las condiciones económicas y facultativas insertas en las *Gacetas* correspondientes á los días 20 y 22 del actual, las que se hallan de manifiesto en el negociado de este Gobierno y en el Centro telegráfico de esta capital.

Zaragoza 25 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Teoría de tejidos, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Tintorería y aprestos, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre, por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrecen los alardes practicados en 2 del actual por la Audiencia provincial, comprensiva de las causas que se hallan en estado de verse ante el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea desde 1.º de Mayo á 31 de Agosto de 1902, ha señalado el día 19 de Mayo del propio año para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en los locales de esta Audiencia.

De orden de S. S. I. se publica en este *BOLETIN OFICIAL* en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la ley, estableciendo el juicio por jurados para los efectos consiguientes.

Zaragoza 17 de Abril de 1902.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1902.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 26 de Febrero último.

A la Comisión primera pasa el Real decreto re-

acionado con la creación de campos de experiencias y demostraciones agrícolas.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Administración de Contribuciones transmitiendo otro de la Dirección general, resolviendo la alzada interpuesta por D. Pablo Salvadó en el asunto referente al comiso de 4.504 kilogramos de aceite y 48 de salehichón.

A la Comisión tercera pasa el oficio de la Administración de Hacienda, trasladando la orden telegráfica por la cual se manda que no se cobra la décima parte de consumos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de dos escritos de los Sres. D. Segismundo Moret y Marqués de Vadillo, manifestando su reconocimiento por el acuerdo declarándoles hijos adoptivos de Zaragoza.

Se acordó celebrar el acto correspondiente, para amortizar por sorteo 79 obligaciones del empréstito de 1901.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un besalamano de D. Mariano Baselga ofreciéndose al Ayuntamiento como Director del Banco de Crédito.

Se acordó revocar el acuerdo sobre nombramiento de D. Manuel Valero para el cargo de Vigilante del edificio que fué penal de San José.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador resolviendo la alzada interpuesta por los Sres. Zorraquino y Palacios, en nombre del gremio de confiteros, y por la cual se confirma el acuerdo municipal que gravó con impuesto los dulces, caramelos y otros productos.

Se acordó exponer por diez días el proyecto y pliego de condiciones para las obras del depósito administrativo.

Se acordó la devolución á D. Fernando Rins de los depósitos que hizo como contratista del suministro de judías y arroz con destino á la Casa Amparo.

Igual acuerdo recayó en la petición de D. Timoteo Molina sobre devolución de cierta cantidad por igual concepto.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

A D. Blas Alix se autorizó para tomar el agua con destino á las obras que ejecuta en el paseo de Sagasta.

Fué encargado D. Miguel Abad, profesor Veterinario, del reconocimiento de los ganados que llegan á la estación del Norte.

A la Comisión cuarta pasó el Real decreto sobre desinfección pública.

Se aprobó un dictamen modificando el itinerario de los carruajes que conducen los cadáveres al Cementerio.

Se acordó el abono á la Intendencia militar de cierta cantidad por raciones y utensilios suministrados á varios mozos de esta ciudad, declarados útiles condicionales.

Se acordó practicar algunas obras en la casa número 143 de la calle del Coso.

Se acordó la construcción de trajes para el Voz pública y Ordenanza del Laboratorio.

Fué aprobado el convenio hecho con la Casa de

Ganaderos por el concepto de disfrute de hierbas en los montes comunes.

Se aprobó un dictamen proponiendo se reanuden las gestiones con el Ministerio de la Guerra para la permuta del llano de San Gregorio por el Campo del Sepulcro.

Se aprobó un dictamen proponiendo los Administradores é Interventores para los felatos de consumos.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 12.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 6.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. D. Segismundo Moret, participando haberse dado cuenta en el Congreso de la instancia de este Municipio relacionada con la supresión del impuesto de los consumos.

Se aprobó un dictamen relacionado con la Fábrica militar de harinas.

Fué aprobado el dictamen que se hallaba sobre la Mesa, proponiendo se desestimase la pretensión de D. José Jiménez sobre concesión de un depósito de jabón.

Se aprobó un dictamen relacionado con la permuta del llano de San Gregorio por el Campo del Sepulcro.

Se acordó la devolución á D. Antonio Montesa, de la fianza que prestó como contratista en 1901 del suministro de carne á la Casa Amparo.

Se concedió permiso para obrar á varios propietarios que lo tenían solicitado.

Se autorizó la toma de agua para las casas números 26 de la calle de Espoz y Mina y 217 de la carretera de Valencia.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se autorice á los Sres. Nicolás (hermanos) para colocar una tubería en la Ronda, desde la calle de San Agustín á la calle de Monreal.

Se negó la pretensión de D. Ignacio Lacambra, sobre colocación de cuadros indicadores en varios puntos de la ciudad.

Se concedió á D. Rafael Antolín, la sepultura á perpetuidad núm. 388 del Cementerio de Torrero.

Se acordó consultar al Sr. Gobernador si procede exigir el cobro de los artículos que tengan el azúcar como primera materia de su fabricación.

Se autorizó la entrada y sacrificio de corderos, con rebaja de derechos, durante la próxima Pascua de Resurrección.

Explanadas algunas mociones por los Sres. Concejales, se levantó la sesión.

Sesión del día 20.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 12.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de D. Lorenzo Moncada, participando su toma de posesión del cargo de Gobernador, y ofreciéndose en él.

Quedó enterado el Municipio de cuatro comunicaciones relacionadas con la entrada oficial del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Soldevila, Arzobispo de Zaragoza.

Fué nombrado interinamente D. Mariano Ramo, Practicante de la Casa Amparo.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Consejo de «La Caridad», por el acuerdo de cele-

brar un beneficio para dicha Sociedad en el Circo que ha de instalarse en la plaza de Santa Engracia.

Se aprobó la lista de la compañía que ha de actuar desde el sábado 29 en el teatro Principal.

Se acordó asistir en corporación á la procesión del Viernes Santo.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Abril.

Se autorizó para decorar sepulturas á perpetuidad á varios interesados que lo tenían solicitado.

Se concedió permiso á D. José Pueyo para obrar en la casa núm. 25 de la calle de Méndez Núñez.

Fué autorizada la Sociedad de coches fúnebres «La Unidad», para poner en explotación uno de lujo.

Se designó á D. Silvestre Fernández para desempeñar permanentemente el servicio de reconocimiento de las reses que lleguen á las estaciones de Madrid y Cariñena con destino al Matadero.

Se acordó la adquisición de escobas con destino á la limpieza pública.

Se aprobó un dictamen relacionado con la adquisición de terrenos resultantes de los derribos del Mercado.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 20.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden revocando la providencia del Sr. Gobernador, sobre devolución de cierta cantidad á los herederos de D. Juan Antonio Ostalé, pagada por arbitrio por espectáculos públicos.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Arzobispo participando haberse encargado del despacho de los asuntos de la Archidiócesis.

También quedó enterado de dos cartas de los Sres. D. Tomás Castellano y Marqués de Portago, manifestando su reconocimiento por el oficio que se les pasó con motivo de sus gestiones en el asunto de incluir el puente de Piedra en la carretera de Madrid á Francia por Canfranc.

Volvió á la Comisión de subsistencias el dictamen relacionado con las tablas reguladoras de carnes, acordándose se agreguen á dicha Comisión los Sres. Claramunt, Fleta, Ojeda y Frías.

Acordó el Ayuntamiento adherirse al acuerdo del de Logroño sobre prohibición de sacrificar terneras é introducción de reses con la franquicia de derechos arancelarios.

Se acordó solicitar la prórroga del actual encabezamiento de consumos hasta el 31 de Diciembre próximo.

Se aprobó un dictamen relacionado con las obras del sótano en el Depósito administrativo.

Fué nombrado D. Leonardo Campos Cepero, Capellán del Oficio parvo en el templo del Pilar.

Se acordó la venta de una vaca y ternera de la Casa Amparo y adquisición de otra.

Se acordó la devolución á D. Mariano Mendivil del depósito que hizo para responder á la subasta del suministro de harina con destino á la Casa Amparo.

Se acordó anunciar la vacante de Barbero-mi- nistrante de la Casa Amparo.

Fué autorizado D. Pedro Mendigacha para obrar en los solares números 41 y 43 de la calle de Prudencio.

Se concedió permiso á D. Paulino López para derribar el edificio núm. 37 del paseo de María Agustín.

Fué autorizado D. José María Lagnía para la toma de agua para la casa números 34, 36 y 38 de la calle de la Torre-Nueva.

Se cedió á D.^a Juana Lezcano y D. Pablo Sanchó el solar núm. 178 del Cementerio de Torrero.

Se autorizó á la Comisión segunda para gestionar la expropiación de dos casas de la calle de Cádiz.

Se desestimó la instancia de la empresa de la Fábrica del Gas, respecto á la supresión de la cláusula 24 del contrato.

Se acordó devolver á D. Juan Jiménez la fianza que tenía constituida para responder como recaudador de consumos del extrarradio.

Fué desestimado el dictamen prohibiendo que puedan formar parte de la Cooperativa los empleados del Matadero y consumos.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se deje expedita la acera del Banco de Crédito colocándose los vendedores en la calle de Fuenclara.

Se aprobó un dictamen relacionado con las medidas tomadas con motivo del consumo de embutidos.

Se autorizó la colocación de veladores en las aceras de las fachadas de los cafés Oriental y Gambrinus.

Volvió á la Comisión el dictamen relacionado con el concurso de la tirada de láminas del empréstito.

Fué nombrado, Ramón Larráz Campos, portero del Teatro de la calle de D. Jaime.

Se aprobó el boceto de la decoración de Casa Blanca que ha de costear el empresario del teatro Principal.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo que se conceda jubilación al portero de estrados Santiago Millán.

Se acordó el aumento de sueldo al Escribiente de la oficina de Obras D. Cristóbal Casas.

Se acordó pedir al Sr. Delegado de Hacienda ante la subasta para la adjudicación de las hierbas del soto de San Antonio de Peñaflo.

Fué desestimada la petición de D. Juan Pueyo sobre ocupar con maderas un terreno en el punto llamado la «Rotonda», pasado el puente de San José.

Se acordó conservar los árboles existentes en la balsa llamada del «Pilar».

Quedó enterado el Ayuntamiento del producto de la venta de varios troncos maderables.

Fué autorizada la Comisión quinta para disponer las obras necesarias para el arreglo del camino vecinal de Juslibol.

Se acordó dar las gracias á los vecinos de San Juan de Mozarrifar por sus ofrecimientos para arreglar la calle principal de aquel barrio.

Se desestimó la petición de D. Joaquín Valero para verter escombros al río Ebro.

Se aprobó un dictamen sobre concesión á don

Fernando Yarza de unos terrenos próximos al Huerva.

Fué autorizado D. José Lasala para abrir una cueva en Juslibol, y D. Blas Alix para construir un puentecillo en el paseo de Sagasta.

Se autorizó á la Comisión quinta para la venta de los estiércoles existentes, procedentes de la limpieza pública.

Explanadas algunas mociones por los Sres. Concejales, se levantó la sesión.

SECCION SEXTA

Los repartos adicionales de rústica y pecuaria y urbana, formados para el año 1902, sobre la riqueza de los hacendados forasteros en este término municipal, se hallan de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, los cuales se han confeccionado en cumplimiento de la circular de 10 del actual.

Castejón de Alarba 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cipriano Jimeno.

Los repartimientos adicionales que por recargo al 16 por 100, para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á este distrito municipal por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana, en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos vigente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones que se presenten.

Clarés 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Andrés López.

Formado el repartimiento por el aumento sufrido en sus cuotas de rústica y urbana los hacendados forasteros en lo que afecta al recargo municipal para completar el 16 por 100, dispuesto por los artículos 13 y 23 de la vigente ley de Presupuestos del Estado, podrá ser examinado durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Municipio y presentar cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Epila 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Luciano Roy.

Hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos que así lo acrediten.

Embid de Ariza 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Gance.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos adicionales de la contribución rústica y pecuaria y urbana del año actual.

Zuera 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Marcén.

Los repartimientos adicionales por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender

á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, que debe satisfacer este distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria y urbana en el año corriente, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten.

Figueroelas 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Justo Ordóñez.

Los repartos adicionales sobre las riquezas rústica y pecuaria y la urbana de esta villa, formados de conformidad con lo mandado en la vigente ley de Presupuestos, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Murillo de Gállego 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Formados los repartimientos adicionales para completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial, destinado á cubrir el personal y material de las atenciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes forasteros en ellos comprendidos puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones que á su derecho pueda convenir.

Aniñón 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Gasca.

Los repartimientos adicionales por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, que corresponde satisfacer á este distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria y urbana en el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que consideren conducentes.

Nonaspe 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Agustín Altés.

Confeccionados los repartimientos adicionales al de las contribuciones rústica y pecuaria y edificios y solares de este distrito, para atender al pago de las obligaciones de 1.^a enseñanza del mismo en el presente año, quedan expuestos al público por 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los terratenientes, que son los únicos que en él figuran, presenten las reclamaciones de agravio si las hubiere.

Paracuellos de Jiloca 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Joaquín España.

En cumplimiento á lo ordenado en el Real decreto del 4 de Enero de 1900, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, las declaraciones de alta y baja al amillaramiento por las riquezas rústica y pecuaria y urbana de esta villa para el año próximo, previa la exhibición de los documentos justificativos que las acrediten.

Igualmente y por término de ocho días estarán expuestos al público en esta Secretaría los repartos adicionales del 16 por 100 sobre las cuotas de

los hacendados forasteros por rústica, pecuaria y urbana, para cubrir las atenciones de primera enseñanza de esta villa.

Pedrola 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Isaac Tabar.

Los repartos adicionales por recargo del 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, que corresponde á esta villa por la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el año actual se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por ocho días, al objeto de oír las reclamaciones que contra ellos se presenten.

Torrehermosa 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pío Gutiérrez.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos adicionales de rústica y urbana para hacer efectiva la diferencia entre el 16 y el 12'80 por 100 de recargo sobre las cuotas del año actual que corresponde satisfacer á los hacendados forasteros, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Magallón á 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Macario Torres.

Los repartimientos adicionales por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, que corresponde satisfacer á este distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria y urbana en el año corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 28 del actual para oír las reclamaciones que se presenten.

Ruesca 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Valentín Tejero.—D. S. O., Miguel Barriga, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad ha dictado providencia con esta fecha en la causa instruída, sobre robo, contra Pascuala Sancho Asensio, acordando se cite mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Miguel Alcañiz Beteré, conocido por Benito, de 25 años, herrero, natural y vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia número 64, al objeto de prestar declaración en la nombrada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la sanción establecida en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 23 de Abril de 1902.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Izquierdo Ramos, en causa formada en este Juzgado contra el mismo, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Villalengua, que á continuación se relacionan:

1.º Un plantado viña, de cabida de yugada y media, sita en el término municipal de Villalengua, y partida de la Canterá, que confronta al S. y M. con senda, al P. con barranco y al N. con finca de D. Fulgencio Bermúdez: tasada en 480 pesetas.

2.º Una viña, de cabida de yugada y media, poco más ó menos, sita en este mismo término, y partida llamada «Barranco de los Juncos», que confronta al S. con viña de Simón Aguaviva, al M. con otra de Severo Oliete, al P. con finca de María Benedicto y al N. con camino: tasada en 550 pesetas; y

3.º Una finca regadío, sita en dicho término, y partida del «Praullido», de cabida de cinco hanegadas de tierra, que confronta al S. con acequia, al M. con finca de Andrés Marco, al P. con el río Manubles y al N. con finca de Juan Torrubiá: tasada en 1.500 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la del municipal del pueblo de Villalengua, el día 21 de Mayo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor de la tasación de las fincas, y que para interesarse en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de dicha subasta y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 24 de Abril de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Roque Romeo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se ha pronunciado hoy la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Calatayud, á 22 de Abril de 1902, el Sr. D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto la demanda de pobreza instada por Josefa Hernando Jarque, vecina de Maluenda, representada por el Procurador D. Luis Clemente, bajo la dirección del Letrado D. Juan Blas, para litigar con José Aldea Abián, su convecino, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado y por rebelía del demandado los letrados del Tribunal.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Josefa Hernando Jarque, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar con José Aldea Abián, sin perjuicio de las obligaciones que impone el ar-

título 37 y 39 de dicha ley. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, en cuanto á la rebelde, en estados é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Cobos.

Y para que conste libro el presente y firmo en Calatayud á 22 de Abril de 1902.—Roque Romeo.

Ejea de los Caballeros.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de la ley del Jurado, por providencia de esta fecha, he acordado que el día 10 de Mayo próximo viniente, á las diez, y en la Sala Audiencia de este Juzgado, se verifique el sorteo público para la designación de vocales que en concepto de contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte de la Junta del partido.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Ejea de los Caballeros á 23 de Abril de 1902.—Enrique Hernández.—El Secretario de gobierno, Mariano Lapieza.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado, por el delito de estafa; Enrique Medio Segura, soltero, de 24 años, natural de Castellón de la plana, extactor de la estación férrea de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra dicho sujeto se instruye por el expresado delito; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y presentación en su caso en las cárceles de este partido.

Daroca 23 de Abril de 1902.—Isidro Liesa.—D. S. O., José Aznar.

La Almunia

D. Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina:

Por el presente se llama á Seraffín Bravo, de 35 años, hijo de padre desconocido, y de Leocadia Bravo, soltero, natural del Villar del Ciervo, provincia de Salamanca, sin domicilio fijo, jornalero de albañilería, que al ponerle en libertad este Juzgado, manifestó que iba á residir en Zaragoza, calle de las Armas, núm. 114, casa de Manuel Ortiz, pero al ser buscado para hacerle un requerimiento no se le halló, ni dieron razón de él, para que en término de 20 días, á contar desde la inserción de

este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para enterarle de las conclusiones del Ministerio Fiscal, en la causa que se le sigue sobre lesiones causadas en la villa de Epila á Joaquina Abad y Nicolasa Daga, y requerirle para que manifieste si ratifica ó no la conformidad de sus defensores con las indicadas conclusiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en La Almunia á 22 de Abril de 1902.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona:

Hago saber: Que D.ª Aniceta Barcelona Montorio, natural de esta ciudad, falleció en Zaragoza en 21 de Enero de 1899, bajo testamento otorgado en 23 de Septiembre de 1896 ante el Notario de Zaragoza D. Gregorio Rufas, en el que instituía heredero á su esposo D. Vicente Francia Altarráz; pero como éste murió antes que aquélla, si bien en la certificación de defunción aparece con el segundo apellido Terrer, D.ª Tomasa Barcelona García, vecina de esta ciudad, ha acudido á este Juzgado para que á falta de heredero testamentario se la declare á ella y á sus dos hermanos Sebastián y María Barcelona García herederos abintestato de la D.ª Aniceta, de quien son sobrinos carnales y por tanto los más próximos parientes (tercer grado civil) por las líneas paterna y materna.

En su consecuencia llamo, cito y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho, y á cuantos tengan que hacer alguna reclamación, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 días; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona á 23 de Abril de 1902.—Saturnino Bajo.—Ante mí, Ramón Martínez.

PARTE NO OFICIAL

Fuerzas motrices de Gállego.

El Consejo de Administración, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º de los Estatutos, cita y requiere por el presente á los Sres. Olona y Ferrer, D. Fernando de Sola y Soriano, D. José Martín Pina y D. Antonio Broto y Martínez, poseedores respectivamente de diez acciones de 1.000 pesetas, cada uno, á fin de que satisfagan dos dividendos pasivos que adeudan á esta Sociedad y los intereses de demora correspondientes, pues de no hacerlo así, dentro de 30 días, contados desde la fecha, se anularán los títulos, quedando en beneficio de la Compañía las cantidades que á cuenta de los mismos tienen entregadas.

Zaragoza 25 de Abril de 1902.—El Administrador general, Ricardo Irazo.